



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El expediente N° 0031407 de fecha 01 de julio del 2026, presentado por el señor José Juvenal Burga Flores, sobre actualización del Comité Regional denominado **“VIRGEN DE LA PAZ”**; el Informe N° 000238-2026/OBR de fecha 15 de julio del 2026, de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que, *“La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales”*;

Que, el inciso d) del artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el *“Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas”*;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao, señala que *“La presente Ordenanza tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional”*, asimismo, el artículo 2 define a los comités regionales como *“Organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir en la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales en la Provincia Constitucional del Callao”*;

Que, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo establece también que, *“La estructura orgánica de las directivas de los Comités Regionales estará compuesta por los siguientes cargos elegidos democráticamente en Asamblea General: 1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Secretario de Actas, 4. Secretario de Actas, 5. Secretario de Economía, 6. Fiscal, 8. Secretario de Cultura, Educación y Recreación, 9. Secretario de Bienestar Social. El estatuto de los Comités Regionales normará y regulará específicamente sus funciones y atribuciones. Asimismo, determinará las formas de los cargos directivos y el periodo de vigencia de la directiva”*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0000011, de fecha 14 de abril de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprueba modificar el artículo 2° de la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, a fin de que los Comités Regionales puedan participar como Agentes Participantes en el Consejos de Coordinación Regional y el Presupuesto Participativo;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 000184-2023-GRC/GRDS, de fecha 13 de octubre del 2023, se reconoce al comité regional **“VIRGEN DE LA PAZ”** y a su junta directiva;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AZOAQYQ**





por un periodo de dos años 2023 - 2025 en mérito a la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, conforme su Estatuto y Acta de asamblea disponiendo su inscripción en el Registro de Comités Regionales;

Que, a través de la solicitud s/n de fecha 01 de julio del 2026 ingresada por mesa de partes del Gobierno Regional del Callao, signadas con expediente N° 0031407, el señor José Juvenal Burga Flores, solicita la actualización del Comité Regional denominado "VIRGEN DE LA PAZ";

Que, con Informe N° 000238-2026/OBR de fecha 15 de julio del 2026, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales informa respecto a la solicitud de actualización de junta directiva para el periodo 2026-2028 del comité regional "VIRGEN DE LA PAZ", señalando que: "(...) 3.2.4 el señor José Juvenal Burga Flores ampara su pedido en la Ordenanza Regional N° 006-2007 adjuntando para ello el acta de asamblea general donde consta la aprobación de la elección de los nuevos miembros que integrarán la junta directiva 2026-2028, la nómina de la junta directiva, el estatuto, el padrón de afiliados, el croquis y copia del DNI de los miembros de la junta directiva. 3.2.5 Al respecto, el artículo 13 del Estatuto establece en relación a las atribuciones de la Asamblea General que "a) Elegir a los integrantes de la junta directiva, conforme a lo establecido en el presente estatuto (...)" aunado con lo estipulado en el artículo 16 que a la letra dice "La Junta Directiva del Comité Regional es elegido en Asamblea General de miembros por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos." Es así que mediante folio N° 30 al 33 se adjunta el Acta de Asamblea General, del Comité Regional "VIRGEN DE LA PAZ" de fecha 26 de junio del 2026, la cual tiene por agenda: "1. Elección de la nueva junta directiva para el periodo 2026-2028 cuya vigencia será a partir del 27 de junio del 2026 hasta el 26 de junio del 2028" y donde consta la elección de los miembros de la junta directiva (...);

Que, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales en el informe mencionado en el párrafo precedente concluye señalando que resulta procedente la solicitud de actualización del Comité Regional "VIRGEN DE LA PAZ" al presentar los documentos requeridos en el artículo 5 y mantener la estructura orgánica establecida en el Artículo 4° de la Ordenanza Regional N° 006-2007;

Que, los Comités Regionales son organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir a la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de presunción de veracidad, establece que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la tramitación del procedimiento administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; entendido este, como la presunción de la licitud sobre la actuación de los administrados;

Que, el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de buena fe procedimental, establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de privilegio de controles posteriores, faculta que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustente en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la





información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ordenanza Regional N° 006 de fecha 16 de mayo de 2007, y las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR la junta directiva del Comité Regional “**VIRGEN DE LA PAZ**”, para el periodo 2026-2028 cuya vigencia será de dos (02) años, a partir del 27 de junio del 2026 hasta el 26 de junio del 2028 y que, estará integrado por los siguientes miembros:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Presidente	JOSÉ JUVENAL BURGA FLORES	46975264
Vicepresidente	NANSY LUZ VELEZ DE VILLA GONZALES	22741189
Secretario de Organización	SARITA OSORIO JACO	46292883
Secretario de Actas	LILIANA ELIZABETH ZETA FIESTAS	48351332
Secretario de Economía	CLEFA ZAVALA SIFUENTES	71649905
Fiscal	OMELINDA ASCENCIO GOMEZ	48334434
Vocal	LIZBETH TEJADA RAMOS	43131902
Secretario de Cultura, Educación y Recreación	YOANA LIZBETH DAVILA INFANTE	73534065
Secretario de Bienestar Social	ROSSANGEL NAYLINA ALVAREZ DIESTRA	72044674

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales actualice el Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ordenanza Regional N° 006 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución al señor José Juvenal Burga Flores, presidente del Comité Regional “**VIRGEN DE LA PAZ**”, en su domicilio ubicado en la Mz. F Lt. 03 A.H. Luz y Paz - Pachacútec, distrito de Ventanilla, conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la presente resolución no otorga ningún derecho de posesión ni propiedad; no pudiendo ser utilizado para otros fines que no se ajuste a lo dispuesto en la ordenanza regional N° 006-2007.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

